



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 160  
( 07 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR, TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, Y DEMÁS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 2, 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: *"Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito y Transporte, en virtud de lo previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre ley 769 de 2002, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deber ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa: *"Que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas"*.

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 20223040045295 de 2022, en su artículo 4.3.1.2, Adoptó como obligatorias las "Tablas de parametrización" del Anexo 40, de la presente resolución, correspondientes a clases de vehículo, clases de servicio, modalidades de servicio, tipos de combustible y tipos de carrocería, para la operación del Registro Nacional Automotor.

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena  
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532  
www.santamarta.gov.co  
Nit: 891.780.009-4

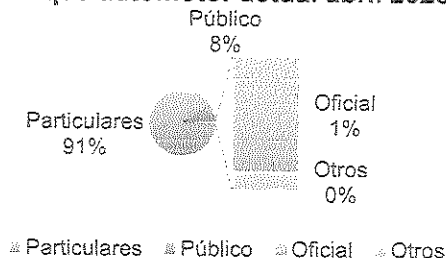


160  
07 MAY 2025

Que dentro de la parametrización antes mencionada, se encuentra la clasificación de vehículos sobre los que recaerá la presente medida de restricción correspondientes a, **AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS.**

Que el parque automotor matriculado en el Distrito de Santa Marta, se encuentra conformado por 76877 vehículos, consistente en 70301 de servicio particular, 6114 de servicio público, 402 oficiales, y 60 otros, cifras descritas porcentualmente en el siguiente gráfico:

Parque automotor actual abril 2025



Fuente: Elaboración propia basado en datos de ESSITS

Que de acuerdo a la descripción de la composición vehicular del Distrito de Santa Marta, es evidente la considerable proporción que los automotores particulares representan dentro del Parque automotor, la cual se traduce en mayor congestión vehicular y riesgo de accidente, es por esta razón que durante varios años se ha adoptado la medida de restricción de pico y placa, recientemente contenida en los Decretos N° 334 de 05 de abril de 2024 y 749 del 22 de octubre de 2024.

Que, al término del vencimiento de la medida de pico y placa adoptada mediante el citado en el último Decreto, la Secretaría de Movilidad adelantó un estudio técnico, con el objetivo de analizar el estado actual de los aforos vehiculares en las vías del Distrito y en consecuencia conocer los volúmenes de tránsito en los principales corredores viales de la Ciudad.

Que el Estudio Técnico realizado por el personal adscrito a la Secretaría de Movilidad, arrojó las siguientes conclusiones:

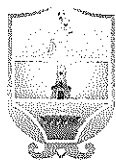
**RUTA EN ESTUDIO: CALZADA EN SENTIDO HACIA EL CENTRO EN HORARIO ENTRE LAS 6 AM HASTA LAS 8 AM CON INTERVALOS DE MEDIA HORA.**

Tabla 1: Resumen de datos Aforo ruta en estudio 1

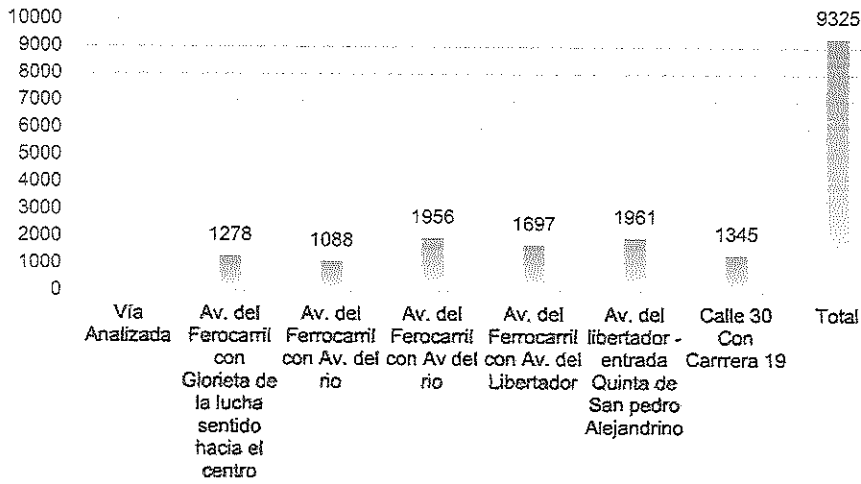
Fecha	Vía Analizada	Horario de Aforo				
		06:00-06:30	06:30-07:00	07:00-07:30	07:30-08:00	
15/04/2025	Av. del Ferrocarril con Glorieta de la lucha sentido hacia el centro	301	432	265	280	1278
15/04/2025	Av. del Ferrocarril con Av. del río	210	382	265	231	1088
15/04/2025	Av. del Ferrocarril con Av del río	450	565	580	361	1956
15/04/2025	Av. del Ferrocarril con Av. del Libertador	296	636	396	369	1697
15/04/2025	Av. del libertador -entrada Quinta de San pedro Alejandrino	417	586	562	396	1961
15/04/2025	Calle 30 Con Carrera 19	321	376	361	287	1345
	<b>Total</b>	<b>1995</b>	<b>2977</b>	<b>2429</b>	<b>1924</b>	<b>9325</b>
			149%	-18%	-21%	

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena  
 Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532  
 www.santamarta.gov.co  
 Nit: 891.780.009-4

20

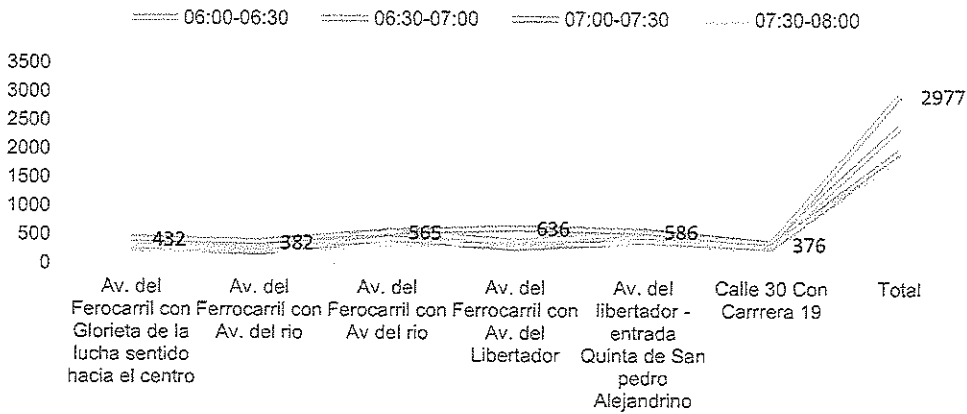


160  
07 MAY 2025



≡ Aforo vehicular total en hora pico de 06:00-08:00 por vías analizadas

Fuente: Elaboración propia basado en estudio técnico de aforo vehicular abril 2025



**RUTA EN ESTUDIO: CALZADA EN SENTIDO CENTRO HACIA LA VIA NACIONAL EN HORARIO ENTRE LAS 18:00 HORAS HASTA LAS 20:00 HORAS CON INTERVALOS DE MEDIA HORA.**

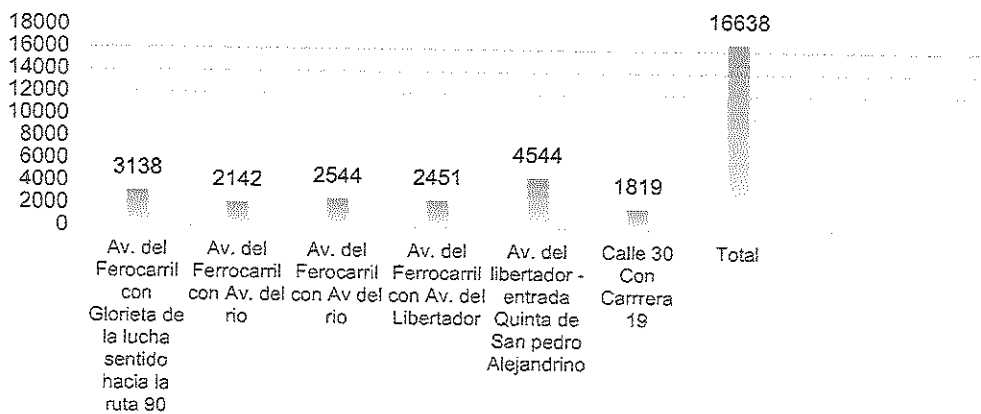
Tabla 2: Resumen de datos Aforo ruta en estudio 2

Fecha	Vía Analizada	Horario de Aforo				Total
		18:00-18:30	18:30-19:00	19:00-19:30	19:30-20:00	
14/04/2025	Av. del Ferrocarril con Glorieta de la lucha sentido hacia la ruta 90	678	845	867	748	3138
14/04/2025	Av. del Ferrocarril con Av. del rio	531	645	513	453	2142
14/04/2025	Av. del Ferrocarril con Av. del rio	524	747	641	632	2544
14/04/2025	Av. del Ferrocarril con Av. del Libertador	551	631	722	547	2451
14/04/2025	Av. del libertador -entrada Quinta de San pedro Alejandrino	794	1345	1432	973	4544
14/04/2025	Calle 30 Con Carrera 19	467	445	476	431	1819
	<b>Total</b>	<b>3545</b>	<b>4658</b>	<b>4651</b>	<b>3784</b>	<b>16638</b>
			131%	-0,15%	-19%	

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena  
 Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532  
 www.santamarta.gov.co  
 Nit: 891.780.009-4

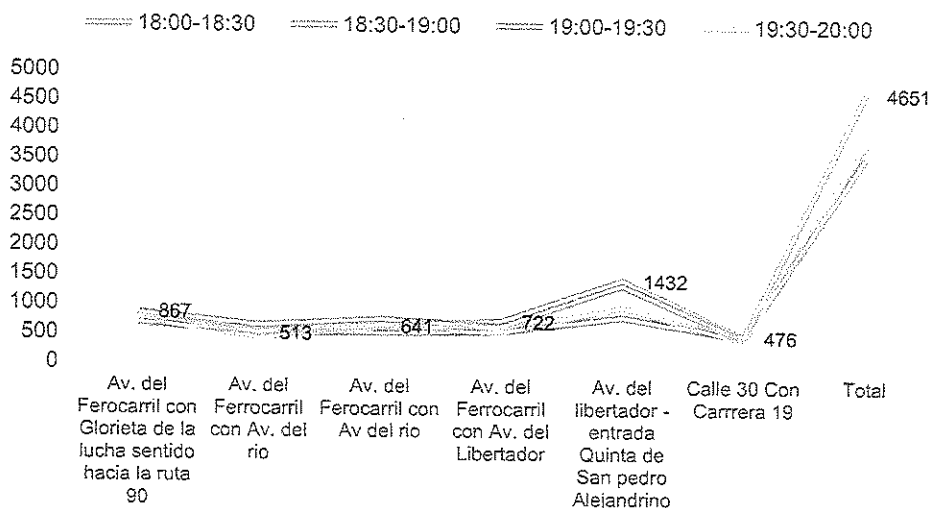


160  
07 MAY 2025



Aforo vehicular total en hora pico de 18:00-20:00 por vías analizadas

Fuente: Elaboración propia basado en estudio técnico de aforo vehicular abril 2025



Fuente: Elaboración propia basado en estudio técnico de aforo vehicular abril 2025

Que, teniendo en cuenta los elevados volúmenes de tráfico evidenciado en las principales vías de la ciudad en las horas pico que resultan en un incremento de los tiempos de desplazamiento, le corresponde a la Autoridad de Transporte establecer medidas que permitan mitigar la congestión vehicular, optimizar el uso de la infraestructura vial y de esta manera asegurar una circulación más fluida en la ciudad.

Que se considera conveniente adoptar la medida de pico y placa para vehículos particulares, conforme a las recomendaciones de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible para el mejor ordenamiento del tránsito vehicular y la seguridad de las personas en las vías públicas.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Restrinjase la circulación y tránsito de los vehículos automotores de servicio particular, **TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, Y DEMÁS**, en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta, de lunes a viernes, en el horario Comprendido entre las 7:00 A.M. a 9:00 A.M., 11:30 A.M. a 2:00

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena  
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532  
www.santamarta.gov.co  
Nit: 891.780.009-4



160  
07 MAY 2025

P.M. y 5:00 P.M. a 8:00 P.M., según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

Día de la semana	Dígito
<b>LUNES</b>	<b>1-2</b>
<b>MARTES</b>	<b>3-4</b>
<b>MIÉRCOLES</b>	<b>5-6</b>
<b>JUEVES</b>	<b>7-8</b>
<b>VIERNES</b>	<b>9-0</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Como medida excepcional se autoriza la circulación solo por el día de llegada a los vehículos de los turistas que se vean afectados por la medida de "Pico y Placa", siempre que demuestren su ingreso a la ciudad con el respectivo comprobante de pago del último peaje expedido fuera del perímetro urbano, con el fin de no ocasionar traumatismo a los viajeros que desconozcan la medida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta medida no aplica para días festivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Esta medida de restricción de circulación se aplica a los vehículos automotores de servicio particular **TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, Y DEMÁS**, que circulen dentro del área delimitada por el siguiente anillo vial: Carrera 1ª, Batallón Córdoba, Cerro Ziruma, Troncal del Caribe, Vía Alternativa de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en donde estén matriculados los mismos.

Mapa Delimitado De Zona Exclusiva De Aplicación De La Medida De Pico Y Placa En Santa Marta

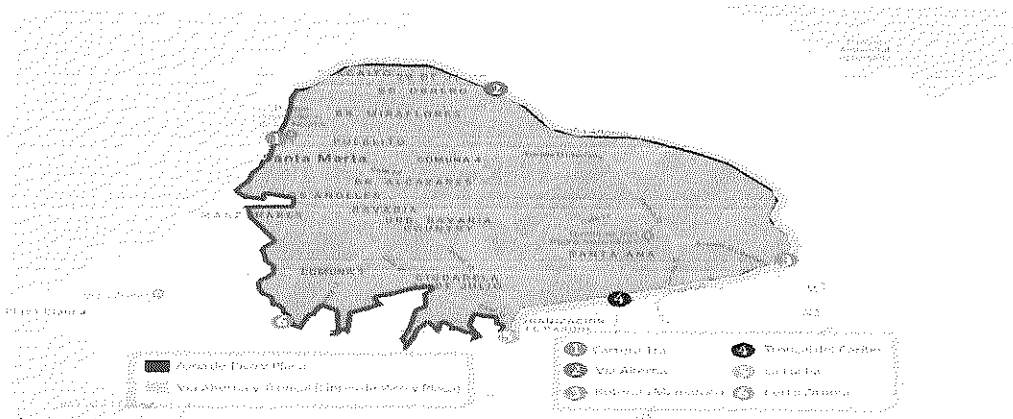


Imagen obtenida por medio de Google Maps

**ARTÍCULO TERCERO.** Exceptúense de la restricción contenida en el presente Decreto, a las siguientes categorías de vehículos:

- Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotores identificados con las placas especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, los automotores que pertenezcan o hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena  
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532  
www.santamarta.gov.co  
Nit: 891.780.009-4



160  
07 MAY 2025

- Vehículos de uso de las autoridades judiciales tales como, Fiscales, Jueces y Magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad, siempre y cuando dicha autoridad se traslade en el vehículo.
- Vehículos de uso exclusivo de Senadores y Representantes a la Cámara.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Nacional, Regional y Provincial) y sus procuradores delegados. Contraloría (Nacional, Departamental y Distrital), Defensoría del Pueblo, Personería Distrital, Registraduría, Notarías del círculo de Santa Marta.
- Vehículos de uso exclusivo de los Concejales del Distrito de Santa Marta y Diputados del Departamento del Magdalena, siempre y cuando estos se trasladen en el vehículo.
- Vehículos de uso exclusivo de los Ediles del Distrito de Santa Marta siempre y cuando estos se trasladen en el vehículo.
- Vehículos de los Directores o Gerentes de Entidades del Orden Nacional que tengan sede en Santa Marta.
- Vehículos de los Secretarios, Directores, Jefes de Oficina de la Alcaldía Distrital y de la Gobernación del Magdalena.
- Vehículos de los Directores, Gerentes o Presidentes de las entidades Descentralizadas Distritales de Santa Marta y de la Gobernación del Magdalena.
- Vehículos particulares adaptados para el servicio de personas con discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad, siempre y cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser expedida por la entidad competente, de acuerdo a lo establecido en la ley, deberá portar una calcomanía en la parte delantera y trasera del vehículo.
- Vehículos fúnebres, carrozas fúnebres destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
- Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona médico en servicio.
- Vehículos destinados al control del tráfico, automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta.
- Vehículos utilizados para la distribución de mercancías, insumos o productos perecederos, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte y distribución de estos, siempre y cuando dichos vehículos tengan los distintivos de la empresa comercial debidamente acreditada y no vulnere ninguna de las disposiciones del Decreto Distrital 314 de diciembre de 2021 "por medio del cual se regula la actividad de cargue y descargue en el Distrito de Santa Marta", modificado por el Decreto 361 de diciembre de 2022, y demás decretos distritales modificatorios y/o reglamentarios.
- Vehículos tipo Vans utilizadas para el transporte de mercancías e insumos, animales (veterinarias), identificados y marcados con los logos de la empresa o corporación, con distintivos en las puertas laterales, en la parte trasera y delantera del vehículo. Cuya capacidad sea igual o inferior a 19 pasajeros.
- Vehículos de propiedad de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los cuales deberán portar los distintivos de la empresa.

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena  
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532  
www.santamarta.gov.co  
Nit: 891.780.009-4



160  
07 MAY 2025

- Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos utilizados para el transporte de valores.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transporten residuos hospitalarios avalados por la autoridad competente.
- Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, con distintivos pintados o adheridos en la carrocería en forma visible del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística, o que se identifiquen en la parte delantera y trasera con el logotipo de Prensa Autorizada.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido en la carrocería en los laterales y en la parte delantera y trasera del vehículo.
- Vehículos de transporte escolar. Vehículos de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
- Vehículos institucionales y/o corporativos de servicio particular para el transporte de empleados, identificados y marcados con los logos de la empresa o corporación, con distintivos en las puertas laterales, en la parte trasera y delantera del vehículo y de capacidad igual o inferior a 19 pasajeros.
- Vehículos de los concesionarios de ventas de vehículos, con domicilio en el Distrito de Santa Marta, siempre y cuando este un operador de dicho concesionario, porte los logos adheridos o adhesivos de dicho local comercial que se identifique como un vehículo de prueba o "Test Drive".
- Vehículos automotores impulsados por motores eléctricos.
- Personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas instituciones prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados, siempre y cuando se acredite el ingreso o el egreso del turno en atención en salud.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios de fumigación, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa, pintado o adherido en la carrocería en los laterales del vehículo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Facúltase al Secretario de Movilidad Distrital, para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en este Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por este organismo de tránsito.

**ARTÍCULO QUINTO:** El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C numeral 14 de la Ley 769 de 2002, Modificado en el art. 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa: "Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena  
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532  
www.santamarta.gov.co  
Nit: 891.780.009-4



07 MAR 2025

siguientes infracciones: C.14 "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado".

**PARÁGRAFO:** las sanciones referidas en el presente artículo, se impondrán después de quince (15) días calendarios de pedagogía y socialización del presente decreto, los cuales se contabilizarán a partir de su expedición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes; a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Distrital para su publicación en la página web de la Alcaldía Distrital. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Este Decreto rige desde el día de su publicación, hasta por el término de UN (01) AÑO.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

  
**FIDEL CASTRO TAPIA**  
Secretario de Movilidad Distrital

Revisado por: Rafael Rojas Matos – Director Jurídico Distrital

Proyectado por: Nasir Azar Blanco – Inspector de Tránsito y Transporte

Proyectado por: Jose Miguel Cervantes Gallego – Profesional Universitario Código 219 Grado 02